

46.246/06. **Resolución de 15 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, tipo G-250, según lo previsto en la Addenda n.º 1 al proyecto de la nueva posición denominada 23.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», ubicada en el término municipal de Zaragoza.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 11 de abril de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 10 de mayo de 2005), se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada 23.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición 23.A del gasoducto, en el término municipal de Zaragoza.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones previstas en la citada posición 23.A, del «Barcelona-Valencia-Vascongadas», de acuerdo con las modificaciones introducidas en la Addenda n.º 1 al proyecto de instalaciones de dicha posición 23.A del gasoducto, ubicada en el término municipal de Zaragoza.

La citada modificación está motivada, según el petitorio, por necesidades surgidas en la empresa distribuidora, siendo preciso sustituir la estación de medida de gas natural (E. M.) tipo G-250, anteriormente autorizada, por una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) del tipo G-250, con capacidad de 24.000 m<sup>3</sup> (n)/h, con presiones de 72 bar relativos a la entrada y 59 bar relativos en la entrega, transformable en un futuro en una E. M. tipo G-250.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, ha emitido informe sobre el expediente relativo a las modificaciones previstas en la Addenda n.º 1 al proyecto de las instalaciones de la nueva posición 23.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Zaragoza, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución en relación con las modificaciones

introducidas en la Addenda n.º 1 al proyecto de la nueva posición 23.A, del «Barcelona-Valencia-Vascongadas», ubicada en el término municipal de Zaragoza, mediante la que se sustituye la instalación de la estación de medida tipo G-250 por una estación de regulación y medida tipo G-250, con presiones de 72 bar relativos a la entrada y 59 bar relativos en la entrega.

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Nueva Posición 23.A para punto de entrega a “Endesa Gas Transportista, Sociedad Limitada” Término Municipal de Zaragoza. Proyecto Administrativo. Addenda n.º 1», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las modificaciones de las instalaciones previstas en la Addenda número 1 al proyecto de instalaciones de la nueva posición de línea 23.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», son las que se indican a continuación.

La citada modificación está motivada por necesidades surgidas en la empresa distribuidora, siendo preciso sustituir la estación de medida de gas natural (E. M.) tipo G-250, anteriormente autorizada, por una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) tipo G-250, con presiones de entrada y salida de 72 y 59 bares, con capacidad de 24.000 m<sup>3</sup>(n)/h, transformable en un futuro en una E. M. G-250 con capacidad para un caudal de 34.850 m<sup>3</sup>(n)/h por línea, en lugar de los 34.670 m<sup>3</sup>(n)/h inicialmente previstos.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la regulación de la presión y la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares mientras que la presión de salida estará regulada a 59 bares.

La citada estación de regulación y medida, del tipo G-250, tendrá capacidad para un caudal máximo de 24.000 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal de gas.

En la citada posición 23.A también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Segunda.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones de la citada estación de regulación y medida, del tipo G-250, será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. En cuanto a la conversión futura en estación de medida G-250, el citado plazo será de cincuenta y nueve meses. El incumplimiento de los citados plazos dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 11 de abril de 2005, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada 23.A del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas» así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición 23.A del gasoducto, en el término municipal de Zaragoza.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

46.893/06. **Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativo a la ampliación del plazo del procedimiento de definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (expediente AEM 2005/1456).**

En relación con el procedimiento que se sigue en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativo a la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, se pone en conocimiento lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), debido a la complejidad del presente procedimiento, se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses más, que se computarán a partir de la fecha en que habría de concluir el plazo ordinario.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

Barcelona, 21 de julio de 2006.—P. D. (Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, B.O.E. núm. 25 de 29.01.1998), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

47.688/06. **Resolución de 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Regasificadora del Noroeste, S. A.» (REGANOSA), la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Cabanas-Betanzos-Abegondo».**

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA), ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Cabanas-Betanzos-Abegondo», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. El trazado del citado gasoducto discurre por la provincia de A Coruña; su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la citada provincia, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Galicia, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la planificación de los sectores de electricidad y gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros. El citado gasoducto se encuentra clasificado como una infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y la seguridad del sistema peninsular, figurando como grupo de planificación con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que debe estar en servicio el año 2006.

La referida solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales, en lo que se refiere a la construcción de las instalaciones del gasoducto objeto de la información pública realizada, hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; a la incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; a la división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación; a disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante su consideración como suelo urbanizable o las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; a propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos u otras fincas colindantes; a la incidencia ambiental desfavorable y afección en determinados tramos a espacios naturales y especies a preservar ambientalmente; a que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones y por la depreciación de las parcelas afectadas que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas activi-

dades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios, pudiendo dar lugar incluso a la generación de efectos más desfavorables que los que se pretenden evitar.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» y de reconocimiento en concreto de su utilidad pública.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del citado gasoducto, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 18 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2006), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Mugaros-Betanzos-Abegondo-Sabón, ramal sur (provincia de A Coruña), promovido por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA), en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental, así como las condiciones que se recogen en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» formulada por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del correspondiente expediente administrativo. La Comisión Nacional de Energía ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 10 de julio de 2006, su informe emitido en sentido favorable, de conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en relación al otorgamiento, a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», de la autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» y al reconocimiento de su utilidad pública, indicándose en el apartado «5. Conclusiones» del informe emitido lo siguiente:

1. Se informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y

Minas por la que se otorga a REGANOSA autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998. El citado gasoducto se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011», que recoge la construcción de esta instalación clasificada con categoría A.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Cabanas-Betanzos-Abegondo».

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto técnico de las instalaciones y reconocimiento en concreto de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Red de gasoductos asociados a la planta de GNL en Mugaros (A Coruña)». Gasoducto Mugaros-Betanzos-Abegondo-Sabón (tramo I: Cabanas-Betanzos-Abegondo). Proyecto Administrativo y de Ejecución. Provincia de A Coruña», presen-

tado por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.

Las principales características técnicas básicas de las instalaciones del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» serán las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Cabanas-Betanzos-Abegondo» tendrá su origen en la posición 01.1A (perteneciente al gasoducto Mugaridos-As Pontes-Guitiriz), en el término municipal de Cabanas, y finaliza en la posición 03.B, en el término municipal de Abegondo.

El trazado del gasoducto discurrirá por los términos municipales de: Cabanas, Pontedeume, Vilarmaior, Miño, Betanzos, Oza dos Ríos, Paderne, Coirós y Abegondo, en la provincia de A Coruña.

La construcción del mencionado gasoducto de transporte primario de gas natural ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la Comunidad Autónoma de Galicia, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en el noroeste de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Cabanas-Betanzos-Abegondo» asciende a 30.066 metros, comprendido en la provincia de A Coruña.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Cabanas-Betanzos-Abegondo» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares. La tubería de la canalización será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-70, y con un diámetro nominal de 26 pulgadas.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer, en el gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo», la posición 02 B, equipada con válvulas de interceptación de línea, en el término municipal de Miño.

El espesor de la tubería de las canalizaciones deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE 60.305 y 60.309, debiéndose tener en cuenta a efectos de la determinación de dichos espesores los incrementos futuros esperados de los núcleos de población.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica activa por corriente impresa, y con sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo», objeto de esta autorización de construcción asciende a 10.810.014,86 euros.

Tercera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 216.200,30 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación

acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá adoptar durante la ejecución del proyecto del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, de 18 de enero de 2006, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Mugaridos-Betanzos-Abegondo-Sabón, Ramal Sur (provincia de A Coruña), promovido por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA).

A tales efectos, la citada Resolución, de 18 de enero de 2006, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas protectoras y correctoras.

- 2.1 Protección del suelo y la vegetación.
- 2.2 Protección de la fauna.
- 2.3 Protección de los cursos hídricos.
- 2.4 Protección de los elementos socioeconómicos.
- 2.5 Protección del patrimonio cultural.
- 2.6 Restauración ambiental.
- 2.7 Infraestructuras asociadas. Posiciones y líneas eléctricas.

3. Programa de vigilancia ambiental.

- 3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.
- 3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.
- 3.3 Informes del programa de vigilancia.

4. Documentación adicional.

- 4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.
- 4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.

5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el petionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

46.450/06. *Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Dependencia de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública y el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del desdoblamiento del oleoducto «Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz» y sus instalaciones auxiliares, en la parte que discurrirá por diversos términos municipales de la provincia de Córdoba.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, que modifica el anterior, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.», con domicilio en calle Méndez Álvaro, 44 (28045) Madrid.

Objeto de la petición: La Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., en el Plan de Expansión y Reforzamiento de su Red de Transporte de Hidrocarburos para aumentar su capacidad por aumento de la demanda de productos, ha proyectado la construcción de un desdoblamiento del oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz, que es el objeto de este proyecto.

Objeto del proyecto: Las instalaciones objeto de este Proyecto en la provincia de Córdoba son las siguientes:

Conducción: Este tramo tiene su origen en el PK. 176,335 del oleoducto Rota-Zaragoza, en el término municipal de La Carlota, y su punto final en el PK. 245,491 de dicho oleoducto, en la E. B. de Adamuz, Término Municipal de Adamuz; diámetro DN 16'' (hasta E.B. de Córdoba) y DN 14'' (desde E.B. Córdoba hasta E.B. Adamuz), tubería de acero al carbono API 5L X-52. En todo su recorrido la conducción se instalará enterrada. La cobertura o recubrimiento mínimo utilizado será de 1,20 m sobre la generatriz superior de la conducción.

La longitud total del Oleoducto (conducción) en la provincia de Córdoba es de 69.156 metros.

Instalaciones y sistemas asociados y complementarios a la conducción:

Válvulas de seccionamiento: VS-1611 (La Carlota), VS-1412 (Córdoba), VS-1413 (Córdoba), VS-1414 (Villafranca de Córdoba).

Densímetro de línea ubicado antes de la llegada de la conducción a la E.B. de Córdoba, en el P.K. 198,532 del oleoducto, T. M. de Córdoba, e instalado en caseta.

Instalación de trampa de rascadores a la llegada y salida de la conducción en la estación de bombeo de Córdoba.

Instalación de trampa de rascadores a la llegada de la conducción a la estación de bombeo de Adamuz

Conexión con el cuadro de alimentación principal de las válvulas MVCOAD1214 y MVCOAD1215 existentes del oleoducto Rota-Zaragoza para el suministro de energía a las válvulas de seccionamiento VS-1413 y VS-1414 respectivamente.

Conexión con el cuadro de alimentación principal del densímetro de línea existente del oleoducto Rota-Zaragoza situado antes de la E. B. de Córdoba para el suministro de energía del densímetro del oleoducto proyectado a situar antes de la E. B. de Córdoba.

Sistema de protección Católica conformada por dos Estaciones de Protección Católica, situadas en las instalaciones del densímetro de línea ubicado antes de la llegada de la conducción a la E. B. de Córdoba, y en las instalaciones de válvula de seccionamiento VS-1413.

Sistemas de Comunicaciones.

Señalización del trazado del Oleoducto.

Trazado: El desdoblamiento del oleoducto Rota-Zaragoza, tramo Rota-Adamuz discurre, en la provincia de Córdoba, por los siguientes términos municipales:

Fuente Palmera: 77 m.  
La Carlota: 7.431 m.  
La Rambla: 1.816 m.  
Córdoba: 40.256 m.  
Villafranca de Córdoba: 5.293 m.  
Adamuz: 14.283 m.

Presupuesto de las instalaciones: Diecisiete millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta y nueve céntimos (17.435.858,89 €).

Afección a fincas privadas: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de cuatro metros (4 m), dos metros (2 m) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros (5 m), a contar desde el eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación así como efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería, a ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta Zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisos para dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro de ancho (1 m), por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de un metro (1 m) a cada lado. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo

Decimotercera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural «Cabanas-Betanzos-Abegondo» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Cabanas-Betanzos-Abegondo» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y parámetros fijados en las ordenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras en las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de julio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.